

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE
COLONIAL SFL, SOCIMI, S.A.

ÍNDICE

TITULO I. INTRODUCCIÓN.....	3
Artículo 1. Finalidad.....	3
Artículo 2. Vigencia e interpretación.....	3
TITULO II. LA JUNTA GENERAL.....	3
Artículo 3. La Junta General.....	3
Artículo 4. Clases.....	3
Artículo 5. Competencias.....	4
TITULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
Artículo 6. Facultad y obligación de convocar.....	5
Artículo 7. Procedimiento y plazo.....	5
Artículo 8. Convocatoria judicial o registral.....	7
Artículo 9. Orden del día.....	7
Artículo 10. Derecho de información del accionista.....	7
Artículo 11. Participación de los accionistas en la preparación de la Junta	9
TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA.....	10
Artículo 12. Derecho de asistencia y voto	10
Artículo 12 bis. Asistencia telemática.....	11
Artículo 13. Representación	13
Artículo 14. Conflicto de intereses del representante y solicitud pública de representación.....	14
TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA	15
Artículo 15. Organización, lugar y tiempo de celebración.....	15
Artículo 16. Constitución de la Junta	16
Artículo 17. Presidencia, Secretaría y mesa de la Junta General.....	16
Artículo 18. Formación de la lista de asistentes	17
TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.....	17
Artículo 19. Inicio de la reunión.....	17
Artículo 20. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta	18
Artículo 21. Información durante la Junta.....	19
Artículo 22. Adopción de los acuerdos	20
TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA	22
Artículo 23. Conclusión de la reunión.....	22
Artículo 24. Acta de la Junta	22
Artículo 25. Acta notarial de la Junta.....	23
TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....	23
Artículo 26. Publicación e inscripción.....	23
Artículo 27. Notificación	23

TITULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento de la Junta General (el “**Reglamento**”) regula la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de Colonial SFL, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”), con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Vigencia e interpretación

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

Podrá ser modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que elaborará previamente un informe en el que se justifique la modificación.

La interpretación del Reglamento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

El Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil y, con posterioridad, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Además, el Reglamento figurará en la página web corporativa de la Sociedad.

TITULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 3. La Junta General

La Junta General es la reunión de socios que celebrada con observancia de las formalidades y requisitos legalmente establecidos, delibera y decide por mayoría en los asuntos de su competencia expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 4. Clases

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria

podrá adoptar acuerdos sobre otros asuntos que siendo propios de la competencia de la Junta General, figuren también incluidos en el orden del día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 5. Competencias

La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y reducción de capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.
- La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.
- La disolución de la Sociedad.
- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

- La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TITULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.

Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de su solicitud.

Artículo 7. Procedimiento y plazo

La Junta General deberá ser convocada al menos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, veinticuatro horas.

Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:

1. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
2. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible la información.

3. Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia previamente a la celebración de la Junta General, sea por correo o por medios electrónicos.
 - Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes por vía telemática y simultánea cuando el Consejo de Administración haya acordado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, habilitar la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.

El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, qué medios de comunicación a distancia pondrá a disposición de los accionistas para efectuar, previamente a la celebración de la Junta General, el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado. Para ello, se deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia.

Asimismo, en el caso de que el Consejo de Administración haya acordado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, habilitar la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea, en la convocatoria se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes por medios telemáticos de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe,

publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni estuviere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y al menos diez de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8. Convocatoria judicial o registral

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia de los Administradores, por el Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil o Registrador mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 9. Orden del día

El orden del día de la Junta General será establecido por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas, sin que su redacción impida la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Deberá estar redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la página web corporativa como cauce de comunicación con los accionistas, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el orden del día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

Artículo 10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar, en el domicilio social y a través de la página web corporativa, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos. En los casos en los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web corporativa, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos legalmente a estos efectos.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- g) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- i) Las normas para el ejercicio por vía telemática y simultánea de los derechos de los accionistas y representantes en la Junta General en caso de que se haya previsto su celebración a través de dicha vía en la convocatoria de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse en el modo que se indique en el anuncio de la convocatoria de la Junta General. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros así como a su Secretario y Vicesecretario o a algún alto directivo de la Sociedad a fin de que se responda a las solicitudes de

información formuladas por los accionistas. Las solicitudes de información o aclaraciones que, en relación con los asuntos señalados anteriormente, formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante la celebración de la Junta General o por escrito desde el quinto día anterior al previsto para la celebración de ésta, serán facilitadas también verbalmente y durante el propio acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.

Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los siete días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Lo previsto en los párrafos anteriores en relación con el ejercicio del derecho de información por los accionistas o sus representantes se entenderá sin perjuicio de las normas especiales previstas en el artículo 12 bis del presente Reglamento cuando el Consejo de Administración de la Sociedad haya habilitado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, la asistencia a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.

Artículo 11. Participación de los accionistas en la preparación de la Junta

Desde el momento de la convocatoria de la Junta General deberá existir un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones específicas y voluntarias que legalmente puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El derecho a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, y a presentar propuestas fundamentadas

de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 12. Derecho de asistencia y voto

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, aquellos accionistas que, por sí mismos o por agrupación, posean, como mínimo, quinientas acciones, que deberán estar inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas podrán votar en la Junta General, así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia previamente a la reunión de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Asimismo, los accionistas y sus representantes podrán asistir y ejercer sus derechos en la Junta General de forma remota por vía telemática y simultánea en los casos y en los términos previstos en el art. 12 bis del presente Reglamento.

Cada acción da derecho a un voto.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en la página web corporativa una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, salvo por los plazos especiales que se prevean, en su caso, para la asistencia y voto telemático, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán

solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- ii. Por asistencia física o, en su caso, telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) el formato de las tarjetas de asistencia a la Junta que dichas entidades expidan a favor de sus respectivos accionistas depositantes, procurando que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

Antes del comienzo de la sesión se pondrá a disposición a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdo que se someterán a la decisión de la Junta General y, en su caso, el texto de aquellas respuestas proporcionadas a los accionistas para atender las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, cuando el Consejo de Administración considere necesario o conveniente su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales no siendo su presencia necesaria, sin embargo, para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 12 bis. Asistencia telemática

Todos los accionistas con derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento podrán ejercer sus derechos en las mismas, por sí o debidamente representados, mediante medios telemáticos que permitan su conexión simultánea con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración en relación con una concreta reunión de la Junta General. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán ser adecuados para garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta General, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) Aquellos accionistas y representantes que deseen asistir a la Junta por medios telemáticos deberán acreditar su identidad y condición de accionista o de representante con antelación al comienzo de la celebración de la Junta General, en la forma y plazo que se hubiera determinado con ocasión de la convocatoria de la Junta, todo ello para garantizar la identidad de los asistentes.
- (ii) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o representante que desee asistir a la Junta General por vía telemática y simultánea deberá realizar la conexión para poder ser considerado como asistente, todo ello con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática. No se considerará asistente al accionista o representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
- (iii) Las intervenciones y propuestas de acuerdos o solicitudes de informaciones o aclaraciones que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea deberán remitirlas a la Sociedad en la forma, términos y condiciones establecidos con ocasión de la convocatoria de la Junta. En particular, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes por vía telemática y simultánea serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a la Junta.

- (iv) La emisión del voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse desde el momento de la conexión como asistente del accionista o, en su caso, del representante y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario de la Junta, anuncie la conclusión del periodo de votación de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos comprendidos en el orden del día. En cuanto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos que, por mandato legal, no sea necesario que figuren en el orden del día, los asistentes por vía telemática y simultánea podrán emitir sus votaciones a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia por vía telemática y simultánea a la Junta, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios. En particular, el anuncio de convocatoria

informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

En todo aquello no regulado expresamente en este artículo, resultará de aplicación al ejercicio por vía telemática y simultánea de los derechos de los accionistas las mismas normas previstas con carácter general en el presente Reglamento para el ejercicio de dichos derechos, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que, en su caso, establezca el Consejo de Administración.

No serán imputables a la Sociedad los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que provoquen la falta ocasional de disponibilidad de su página web, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.

Artículo 13. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación mediante correspondencia postal se hará remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos y otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 12 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo veinticuatro (24) horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo 14. Conflicto de intereses del representante y solicitud pública de representación

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos del voto.

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, así como en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro Consejero, por el Secretario del Consejo u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 15. Organización, lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar y en el día señalado en la convocatoria y en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el órgano de administración. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos que resulten adecuadas.

El Consejo de Administración podrá acordar la transmisión de la celebración de la Junta General a través de la página web corporativa.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando por cualquier razón se considere conveniente.

El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión

de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 16. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 17. Presidencia, Secretaría y mesa de la Junta General

Actuará de Presidente en la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto el Vicepresidente de mayor edad de entre los nombrados, y de Secretario, indistintamente, el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración. En ausencia de los referidos anteriormente, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los designados en cada caso por los accionistas asistentes a la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del orden del día, conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y en el momento que estime oportuno, indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones y, en general, ejercitar todas aquellas

facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 18. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

El derecho de asistencia se podrá acreditar mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado de legitimación válidamente expedido, exhibiendo los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la titularidad o representación de las acciones requeridas con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio Acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 19. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Si se diere el supuesto previsto en el artículo anterior sobre el cierre provisional de la lista de asistentes, podrán leerse inicialmente los datos referidos a dicho cierre provisional y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del

orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación, en su caso al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Artículo 20. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Una vez constituida la Junta, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa de la Junta, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta, todo ello sin perjuicio de lo previsto para las Juntas exclusivamente telemáticas en la Ley y en el artículo 12 bis del presente Reglamento. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes, y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En el caso en que el accionista que intervenga tuviere intención de que su intervención constase por escrito en el acta de la Junta deberá entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención.

El Presidente, en ejercicio de sus facultades, podrá regular el desarrollo de las intervenciones. En particular, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

- (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión a cualquiera de los Administradores presentes, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía.

El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones. En este último caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, podrá contestar de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 21. Información durante la Junta

Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier otro miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 22. Adopción de los acuerdos

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción da derecho a un voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

En relación a cada punto del orden del día, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación si procediese, se votarán las otras propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo o bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, el Presidente lo considere conveniente. En todo caso, se indicará a los

asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Asimismo, el Secretario podrá explicar o dar una lectura de manera resumida a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión.

Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo y sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente, o la persona que éste designe, deba formular pregunta alguna al respecto.

- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión presentes o representadas según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

No obstante, cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

A los efectos de votación, el Presidente, o la persona que éste designe, preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias y/o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

No obstante lo establecido anteriormente, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta y a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios técnicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 23. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día y realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes, el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 24. Acta de la Junta

De los acuerdos de la Junta se levantará acta por el Secretario en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en la misma.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a público, por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 25. Acta notarial de la Junta

Los Administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la Sociedad. Los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**Artículo 26. Publicación e inscripción**

Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, incluyéndose referencia a los mismos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 27. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes, en la forma requerida por la legislación aplicable.

La notificación se realizará en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.